

Señores,

JUZGADO 009 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JACKSON EDUARDO CHARRIS PALMA
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Llamado en G.: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 08001310500920200025100

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 16/06/2025.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, comedidamente procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra del auto interlocutorio del 16/06/2025, notificado en estados del 17/06/2025, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS CONFIANZA S.A., en atención a los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. El señor JACKSON EDUARDO CHARRIS PALMA radicó demanda ordinaria laboral en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO el día 25/11/2020, proceso que por reparto le correspondió al **JUZGADO 009 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** tal como se evidencia en el acta de reparto que obra en el expediente:

		REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL		Página 1	
		ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Fecha: 25/11/2020 9:39:35 a.m.	
NÚMERO RADICACIÓN:		08001310500920200025100			
CLASE PROCESO:		ORDINARIO			
NÚMERO DESPACHO:		009	SECUENCIA:	2365921	FECHA REPARTO: 25/11/2020 9:39:35 a.m.
TIPO REPARTO:		EN LÍNEA		FECHA PRESENTACIÓN:	25/11/2020 9:36:23 a.m.
REPARTIDO AL DESPACHO:		JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 009 BARRANQUILLA			
JUEZ / MAGISTRADO:		LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO			
TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	
CÉDULA DE CIUDADANIA	22479584	DELFINA ISABEL	MARTINEZ DONADO	DEFENSOR PRIVADO	
CÉDULA DE CIUDADANIA	1048279991	JACKSON EDUARDO	CHARRIS PALMA	DEMANDANTE/ACCIONANTE	
NIT	8999932844	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO		DEMANDADO/INDICADO/AUS ANTE	
Archivos Adjuntos					
		ARCHIVO	CÓDIGO		
			4be05fe3-5bbc-4219-85c9-af63afe7248d		
MAINELI MAILETH BERMUDEZ BERMUDEZ SERVIDOR JUDICIAL					

2. Posterior a ello, el **JUZGADO 009 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, mediante auto interlocutorio del 25/01/2021 admitió la demanda y ordenó en dicho momento notificar personalmente a la parte demandada.

3. FONDO NACIONAL DEL AHORRO procede a dar contestación a la demanda y formula llamamiento en garantía contra SEGUROS CONFIANZA S.A. el día 16/02/2021, en virtud de las Pólizas de Cumplimiento No. GU071538 y GU066585.
4. El despacho mediante auto del 17/02/2023 admitió el llamamiento en garantía efectuado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO a SEGUROS CONFIANZA S.A., y se ordenó notificar personalmente a mi procurada según lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 2213 de 2022 así:

3 VINCULAR a la demanda ordinaria laboral promovida por JACKSON EDUARDO CHARRIS PALMA contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a las compañías LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., en calidad de llamadas en garantía.

5. NOTIFICAR a las vinculadas de conformidad al ordenamiento legal. Materializado el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

5. El día **12/04/2023** el despacho notificó personalmente a mi representada del auto admisorio del llamamiento en garantía, tal como se evidencia:

De: Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 12 de abril de 2023 2:49 p. m.
Para: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; atencion.cliente@libertycolombia.com; Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>; contacto@optimizarservicios.com
CC: Fernando Enrique Olivera Pallares <foliverp@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION 2020-00251

De conformidad a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, le NOTIFICAMOS el auto mediante el cual se integra litis en la demanda ordinaria 08001310500920200025100, promovida por JACKSON CHARRIS PALMA contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO, Se le corre traslado por el término de diez (10) días, los cuales comienzan a correr a partir del tercer día hábil siguiente al de recibo del presente envío, al tenor de lo preceptuado por el artículo 8°, inciso tercero, de la mencionada ley.

Adjuntamos archivos PDF que contienen la demanda y auto admisorio.

FERNANDO OLIVERA PALLARES

Secretario

WhatsApp Juzgado 3004277485

6. En concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual reza: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*, y atendiendo el Artículo 74 del CPTSS, es claro que se cuenta con un término de 2 días hábiles para que se entienda efectuada la notificación personal y los 10 días subsiguientes en el cual se corre el término para dar contestación.
7. De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación personal se efectuó el 12 de abril de 2023 de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, el término para que SEGUROS CONFIANZA S.A. diera contestación a la demanda y al llamamiento en garantía inició el 17 de abril de 2023

(transcurridos los dos días hábiles previstos en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022) y feneció el día 28 de abril de 2023.

8. Así las cosas, el día **26/04/2023** mi representada SEGUROS CONFIANZA S.A. procedió a radicar la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía ante el **JUZGADO 009 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, tal como se evidencia:

RADICACION DEL ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA // PROCESO ORDINARIO LABORAL // RADICADO: 80013-10-50-09-2020-00251-00 // DEMANDANTE: JACKSON EDUARDO CHARRIS PALMA / DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Fredy Alvarez <fredy.alvarezabogado@gmail.com>

Mié 26/04/2023 2:13 PM

Para: ivanpalacioborja@hotmail.com <ivanpalacioborja@hotmail.com>; gerencia <gerencia@echandiaasociados.com>; Armando Gil Molina <representantelegal@serviasesorias.com.co>; delfinamartinez79@gmail.com <delfinamartinez79@gmail.com>; jcharris1221@gmail.com <jcharris1221@gmail.com>; SLC ABOGADOS <laboral@slcabogados.co>; dora ines forseca mora <activos@activos.com.co>; swilches@wilchesabogados.com <swilches@wilchesabogados.com>; cquinonesgomez@gmail.com <cquinonesgomez@gmail.com>; Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <fcto09ba@cendj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjuntos (508 KB)

CONTESTACION 2020 - 251.pdf

Señores:

JUZGADO NOVENO (09) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Juez: Luis Eduardo Ángel Alfaro

E.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JACKSON EDUARDO CHARRIS PALMA

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

LLAMADOS EN GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROS CONFIANZA

RADICADO: 80013-10-50-09-2020-00251-00

ASUNTO: RADICACIÓN DEL ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA Y DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, identificado con la C.C. No. 7.184.094 expedida en Tunja, abogado en ejercicio con T.P. No. 218.766 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de Representante Judicial de la firma **ALVAREZ & HERNANDEZ ABOGADOS SAS** identificada con Nit. No. 900.881.021-9 apoderada especial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS**

9. Mediante Auto Interlocutorio del 15/11/2024, el **JUZGADO 009 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** tuvo por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de mi procurada SEGUROS CONFIANZA S.A. tal y como se evidencia:

2. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ACTIVOS S.A.S., S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

10. Mediante Auto Interlocutorio del 16 de junio de 2025, notificado por estados el 17 de junio del mismo año, el despacho incurre en un error al afirmar que mi representada, SEGUROS CONFIANZA S.A., no dio respuesta a la demanda. No obstante, obra en el expediente Auto Interlocutorio del 15 de noviembre

de 2024, mediante el cual el despacho tuvo por contestada la demanda en debida forma por parte de mi representada.

RESUELVE:

1. TENER por NO contestada la demanda por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.

Adicionalmente, es menester precisar que del contenido del auto recurrido se advierte que el yerro obedece a una confusión en la valoración de las actuaciones procesales, pues la omisión en la contestación de la demanda corresponde a la parte OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, quien no ha comparecido al proceso, tal y como se indicó expresamente en la parte considerativa del proveído, y no a mi representada, como erradamente se consigna en la parte resolutive del mismo.

❖ De la notificación a la vinculada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL y de la contestación efectuada por esta. Revisado el expediente se advierte que, mediante auto del 15 de noviembre de 2024, esta agencia judicial dispuso notificar a la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL por medio del canal electrónico gerencia@echandiaasociados.com, dado que, a esa fecha, no existía constancia en el proceso de notificación a esa parte.

Así, la secretaria del Juzgado procedió conforme a la orden que se le impartió y el 19 de noviembre de 2024 adelantó esa actuación procesal. Se precisa que, luego de ello, concretamente, el 11 de marzo de 2025, la parte demandante aportó certificación de que, desde el 08 de mayo de 2024 había realizado la notificación en el mismo correo que posteriormente ordenó el despacho que se surtiera, esto es, gerencia@echandiaasociados.com. Se advierte que, esa notificación se realizó, a través de la empresa de correos Servientrega, ello se constata con el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico expedida por Servientrega, adosada al memorial de impulso que se radicó el 11 de marzo de 2025 (*Ver documento # 64 Carpeta OneDrive*).

Es de anotar, que en el documento en mención acredita que se dio acuse de recibo del correo de notificación el día 8 de mayo de 2024, a las 21:55:56; de igual modo, que el destinatario abrió la notificación el día 9 de mayo de 2024, a las 08:25:29.

Siendo así, el término de ley con que contaba la parte demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL para contestar la demanda, al tenor de lo señalado en el artículo 8°, inciso tercero, de la Ley 2213 de 2022, y artículo 74 del C.P.T. y S.S., vencía el 27 de mayo de 2024. A la postre, la convocada no concurrió al proceso, circunstancia que impone tener por NO contestada la demanda. De suyo, la notificación agenciada por el juzgado pierde oficio.

11. De lo expuesto, se concluye que el despacho ignoró que mi representada dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término legalmente previsto, esto es el 26/04/2023, escrito que fue radicado ante el **JUZGADO 009 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y que adicional ya había sido examinado y aceptado por el despacho.**
12. En razón a lo expuesto anteriormente, se verifica que, (i) la notificación efectuada por el despacho se realizó el 12/04/2023, razón por la cual, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el traslado inició el 17 de abril de 2023 y finalizó el 28 de abril de 2023, y (ii) SEGUROS CONFIANZA S.A. dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía el día 26 de abril de 2023, es decir, dentro del término oportuno.

II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS

En el campo jurídico existen métodos de impugnación en aras de que se replanteen decisiones desfavorables para los intereses de alguna de las partes. De esa manera, pueden modificarse o incluso

ser revocadas dichas providencias. En este sentido y para el caso en concreto, se expone la procedencia del recurso de reposición y del recurso de apelación, con base en lo dispuesto en el CPTSS, a continuación:

1. Procedencia y oportunidad del Recurso de Reposición:

El artículo 63 del CPTySS expresa lo siguiente:

“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Así las cosas, el recurso es procedente por cuanto nos encontramos frente a un auto interlocutorio y es oportuna su radicación por cuanto fue notificado el auto por estados del 17/06/2025.

2. Procedencia y oportunidad del Recurso de Apelación:

A su vez, el artículo 65 dispone del CPTySS:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*

(...)”

En concordancia con lo anterior, se tiene entonces que al haberse notificado el auto de la referencia el día 13/06/2025, me encuentro dentro del término legal oportuno establecido para interponer este recurso de reposición en subsidio de apelación y este es procedente por cuanto se presenta frente al auto interlocutorio del 16/06/2025 que tuvo por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS CONFIANZA S.A.

3. Frente a la notificación personal y el término de traslado para contestar:

El artículo 41 del CPTySS indica las providencias que deben ser notificadas de manera personal y expresa lo siguiente:

“Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

- 1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.”*

Conforme con lo anterior, una vez sea admitida la demanda corresponde NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada de dicha providencia, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que indica:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Ahora bien, una vez se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, el término para dar contestación a la misma es de 10 días hábiles.:

ARTICULO 74. TRASLADO DE LA DEMANDA. Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, **por un término común de diez (10) días**, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.

Así entonces, véase que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje, el cual, una vez se surta, empezará a correr al día siguiente el término de 10 días de que trata el artículo 74 del CPTSS para dar contestación a la demanda. En el caso en concreto, la notificación personal efectuada por el despacho a mi representada se efectuó el miércoles 12 de abril de 2023, razón por la cual, en virtud de la normatividad citada, el día lunes 17 de abril de 2023 inició el término para que mi representada diera contestación a la demanda, y finalizó el viernes 28 de abril de 2023. Aunado a lo anterior, SEGUROS CONFIANZA S.A. dio contestación a la demanda el día miércoles 26 de abril de 2023, esto es, dentro del término legal que tenía para proceder con la contestación a la demanda. Evidenciándose a todas luces que la radicación se realizó de manera oportuna ante el **JUZGADO 009 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, que es el despacho competente y quien conoce de la presente litis.

Con fundamento en lo expuesto, elevo las siguientes:

III. **PETICIONES**

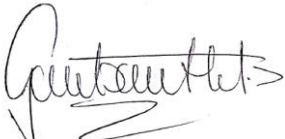
1. **REPONER** el Auto interlocutorio del 16/06/2025, notificado por estados del 17/06/2025 y en su lugar se sirva (i) **REVOCAR** el numeral PRIMERO del auto para en su lugar tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía radicada en representación de mi poderdante SEGUROS CONFIANZA S.A. el pasado 26 de abril de 2023, tal como se dispuso en Auto del 15/11/2024.
2. En el evento en que no se acceda a la primera petición, solicito de manera respetuosa, se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto interlocutorio del 16/06/2025, notificado por estados del 17/06/2025, para que, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

proceda con el respectivo análisis y ordene se tenga por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS CONFIANZA S.A.

I. ANEXOS

1. Notificación personal efectuada por el despacho a SEGUROS CONFIANZA S.A. el 12 de abril de 2023.
2. Copia del correo electrónico y sus anexos mediante el cual se radicó el día 26 de abril de 2023 de manera oportuna la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de SEGUROS CONFIANZA S.A.
3. Auto Interlocutorio del 15/11/2024, mediante el cual se tuvo por contestada la Demanda por parte de SEGUROS CONFIANZA S.A.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

RV: NOTIFICACION 2020-00251

Desde Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>

Fecha Mié 12/04/2023 16:22

Para Angie Paola Gavidia Malaver <agavidia@confianza.com.co>

3 archivos adjuntos (10 MB)

42AUTODECIDE.pdf; 46INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO.pdf; 08001310500920200025100_ACT_AUTO ADMITE - AUTO AVOCA_25-01-2021 7.24.53 p.m..pdf;

Barranquilla	Ordinario laboral	09-2020-00251	JACKSON EDUARDO CHARRIS PALMA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO.	Martes, 16 de febrero de 2021	APG
--------------	-------------------	---------------	----------------------------------	----------------------------	-------------------------------	-----

Cordialmente,

Julieeth Caicedo Valencia | Auxiliar Operativo de Siniestros
Calle 82 No. 11 – 37, piso 7 | Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 601 644 4690 Ext. 2694 | Celular: 313 853 15 71



confianza.com.co

En Seguros: Confianza trabajamos de manera flexible, por lo tanto, si necesita enviar un correo fuera de su propio horario laboral, o a menos que existan razones de extrema gravedad o urgencia.

De: Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 12 de abril de 2023 2:49 p. m.

Para: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; atencion.cliente@libertycolombia.com; Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>; contacto@optimizarservicios.com

CC: Fernando Enrique Olivera Pallares <foliverp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION 2020-00251

De conformidad a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, le NOTIFICAMOS el auto mediante el cual se integra litis en la demanda ordinaria 08001310500920200025100, promovida por JACKSON CHARRIS PALMA contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Se le corre traslado por el término de diez (10) días, los cuales comienzan a correr a partir del tercer día hábil siguiente al de recibo del presente envío, al tenor de lo preceptuado por el artículo 8°, inciso tercero, de la mencionada ley.

Adjuntamos archivos PDF que contienen la demanda y auto admisorio.

FERNANDO OLIVERA PALLARES

Secretario

WhatsApp Juzgado 3004277485

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RADICACION DEL ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA // PROCESO ORDINARIO LABORAL // RADICADO: 80013-10-50-09-2020-00251-00 // DEMANDANTE: JACKSON EDUARDO CHARRIS PALMA / DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Fredy Alvarez <fredy.alvarezabogado@gmail.com>

Mié 26/04/2023 2:13 PM

Para: ivanpalacioborja@hotmail.com <ivanpalacioborja@hotmail.com>; gerencia <gerencia@echandiaasociados.com>; Armando Gil Molina <representantelegal@serviasesorias.com.co>; delfinamartinez79@gmail.com <delfinamartinez79@gmail.com>; jcharris1221@gmail.com <jcharris1221@gmail.com>; SLC ABOGADOS <laboral@slcabogados.co>; dora ines fonseca mora <activos@activos.com.co>; swilches@wilchesabogados.com <swilches@wilchesabogados.com>; quinonesgomez@gmail.com <quinonesgomez@gmail.com>; Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (508 KB)

CONTESTACION 2020 - 251.pdf;

Señores:

JUZGADO NOVENO (09) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Juez: Luis Eduardo Angel Alfaro

E.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JACKSON EDUARDO CHARRIS PALMA

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

LLAMADOS EN GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROS CONFIANZA

RADICADO: 80013-10-50-09-2020-00251-00

ASUNTO: RADICACIÓN DEL ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA Y DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, identificado con la C.C. No. 7.184.094 expedida en Tunja, abogado en ejercicio con T.P. No. 218.766 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de Representante Judicial de la firma ALVAREZ & HERNANDEZ ABOGADOS SAS identificada con Nit. No. 900.881.021-9 apoderada especial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA**, a través del presente mensaje radico escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Los anexos enunciados en el escrito son compartidos de manera electrónica a través del siguiente enlace (igualmente incorporado en el escrito) que dirige a una carpeta en onedrive, para mayor facilidad:

[ANEXOS CONTESTACION 2020 - 251](#)

Cordialmente,

--

Fredy Alvarez Camargo

Abogado

Celular: 3002524313

Favor confirmar recibido



ALVAREZ & HERNÁNDEZ
ABOGADOS

Señores:

JUZGADO NOVENO (09) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Juez: Luis Eduardo Angel Alfaro

Lcto09bs@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ivanpalacioborja@hotmail.com

Gerencia@echandiaasociados.com

Representantelegal@serviasesorias.com.co

Delfinamartinez79@gmail.com

Jcharris1221@gmail.com

Laboral@slcabogados.co

Activos@activos.com.co

Swilches@wilchesabogados.com

Cquinonesgomez@hotmail.com

E.S.D.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JACKSON EDUARDO CHARRIS PALMA
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
LLAMADOS EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA

RADICADO: 80013-10-50-09-2020-00251-00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, identificado con la C.C. No. 7.184.094 expedida en Tunja, abogado en ejercicio con T.P. No. 218.766 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de Representante Judicial de la firma ALVAREZ & HERNANDEZ ABOGADOS SAS identificada con Nit. No. 900.881.021-9 apoderada especial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA** sociedad identificada con Nit No. 860.070.374-9, representada legalmente por Ximena Paola Murte, dentro del término legal presento **contestación al escrito de demanda y de llamamiento en garantía**, en los siguientes términos:

A. TÉRMINO Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTESTACIÓN

La notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía, así como de las demás actuaciones, fue realizada el 12 de abril de 2023 a través de comunicación electrónica recibida en el canal de notificaciones de mi representada.



En este sentido, el término procesal para presentar escrito de contestación a la demanda y llamamiento no ha perecido, y este escrito es radicado en tiempo.

B. CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE DEMANDA SUBSANADO

1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho **PRIMERO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **SEGUNDO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **TERCERO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **CUARTO**. No corresponde a un hecho, por cuanto contiene apreciaciones propias de la parte accionante que deberán corroborarse en el curso del proceso.

Al hecho **QUINTO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **SEXTO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **SÉPTIMO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **OCTAVO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.



Al hecho **NOVENO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **DÉCIMO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **DÉCIMO PRIMERO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **DÉCIMO SEGUNDO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **DÉCIMO TERCERO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **DÉCIMO CUARTO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **DÉCIMO QUINTO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **DÉCIMO SEXTO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **DÉCIMO SÉPTIMO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **DÉCIMO OCTAVO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la



aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **DÉCIMO NOVENO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **VIGÉSIMO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **VIGÉSIMO PRIMERO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **VIGÉSIMO SEGUNDO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **VIGÉSIMO TERCERO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **VIGÉSIMO CUARTO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **VIGÉSIMO QUINTO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **VIGÉSIMO SEXTO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **VIGÉSIMO SÉPTIMO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la



aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **VIGÉSIMO OCTAVO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **VIGÉSIMO NOVENO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **TRIGÉSIMO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **TRIGÉSIMO PRIMERO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **TRIGÉSIMO PRIMERO**. (siguiendo la numeración de la demanda) No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **TRIGÉSIMO SEGUNDO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **TRIGÉSIMO TERCERO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **TRIGÉSIMO CUARTO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.



Al hecho **TRIGÉSIMO QUINTO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **TRIGÉSIMO SEXTO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho

Al hecho **TRIGÉSIMO SÉPTIMO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho

Al hecho **TRIGÉSIMO OCTAVO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho

Al hecho **TRIGÉSIMO NOVENO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho

Al hecho **CUADRAGÉSIMO**. No corresponde a un hecho, por cuanto contiene la transcripción de contenido de Convención colectiva.

Al hecho **CUADRAGÉSIMO PRIMERO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho

Al hecho **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho

Al hecho **CUADRAGÉSIMO TERCERO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho

Al hecho **CUADRAGÉSIMO CUARTO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias



de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho

Al hecho **CUADRAGÉSIMO QUINTO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho

Al hecho **CUADRAGÉSIMO SEXTO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho

Al hecho **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**. No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho

Al hecho **CUADRAGÉSIMO OCTAVO**. No corresponde a un hecho, por cuanto contiene apreciaciones propias de la parte accionante que deberán corroborarse en el curso del proceso.

Al hecho **CUADRAGÉSIMO OCTAVO**. (siguiendo la numeración de la demanda) No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho

2. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Frente a las pretensiones **PRIMERA a DÉCIMA OCTAVA**. No me opongo a su reconocimiento en la medida que las mismas en concordancia con los hechos señalados en el escrito de demanda, no hacen alusión a una obligación en cabeza de la sociedad afianzada por mi representada dentro de las pólizas de cumplimiento No. 03-GU-066585 y No. 03-GU-071538, esto es la sociedad S&A Servicios Y Asesorías S.A.S., y como se expone más adelante, en el evento de que el despacho reconozca la existencia de una relación laboral entre el demandante y el FNA, las pólizas mencionadas no podrá afectarse por tratarse de un evento no amparado.

Frente a la pretensión **DÉCIMA NOVENA**. Me atengo a lo que en derecho decida el juzgado.



3. EXCEPCIONES A LA DEMANDA

a. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA.

Esta excepción se sustenta en que el FNA no tiene ninguna relación legal o contractual que la vincule con el señor Jackson Eduardo Charris Palma y que lo faculte para pretender el reconocimiento y pago de los emolumentos que reclama.

Conforme con las documentales que reposan en el expediente, se observa que el señor Charris celebró contrato laboral con las EST Optimizar Servicios Temporales S.A. – en liquidación -, Activos S.A.S., y S&A Servicios Y Asesorías S.A.S., quienes en calidad de empleadoras se obligaron en su momento a efectuar el pago de los salarios y prestaciones sociales al demandante, sin que se infiera la presencia o intervención del FNA en el desarrollo de la relación laboral entre las EST y el demandante.

A causa de lo anterior, no existe ninguna obligación en cabeza del FNA, en relación con un vínculo laboral con el señor Charris, puesto que no se suscribió contrato alguno, ni están documentados o probados supuestos de hecho que configuren solidaridad laboral en cabeza de esta, ni se efectuaron actos de los cuales se pueda inferir la existencia de subordinación alguna del demandante en favor de la sociedad demandada, como elemento configurador del contrato realidad.

b. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES Y EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

El fenómeno de la solidaridad en materia laboral ha sido reconocido, cuando las actividades habituales del beneficiario son similares a las actividades del contratista y este último subcontrata personal, entonces puede nacer la solidaridad entre beneficiario y contratista frente a las obligaciones laborales del personal subcontratado.

La Corte Suprema de Justicia en forma extensa ha venido tratando el tema de la solidaridad laboral y al respecto ha destacado lo siguiente:

"1. La forma normal de establecerse las obligaciones en la vida de relación de los seres humanos es aquella que involucra a un ACREEDOR, portador del poder de exigir una conducta, que es en lo que consiste el crédito, y a un DEUDOR, portador del deber de observar o cumplir dicha conducta de dar, hacer o no hacer algo, que es lo que constituye el débito.



"2. Sin embargo, hay ocasiones en que la obligación, abstracción hecha de su fuente, implica a más de una persona, ya desde el punto de vista del crédito, ora desde el del débito, o desde el de ambos: son las obligaciones plurisubjetivas y subjetivamente complejas de que habla la doctrina y que la ley contempla en el artículo 1495 del Código Civil, al decir que 'cada parte puede ser de una o de muchas personas'.

"3. Cuando se presenta este caso -el de la complejidad subjetiva de la obligación-la regla general, en nuestro ordenamiento jurídico, es la que del objeto de la obligación es satisfecho a cada acreedor o por cada deudor en proporción a su parte o cuota en él. Así se desprende del artículo 1568 del Código Civil, conforme al cual 'en general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda y cada uno de los acreedores, en el segundo, solo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito'; y lo reitera el 1583, ibídem, al expresar: 'Si la obligación no es solidaria ni indivisible, cada uno de los acreedores puede solo exigir su cuota, y cada uno de los codeudores es solamente obligado al pago de la suya'. Son las obligaciones simplemente conjuntas, que para algún sector de la doctrina deben más propiamente denominarse disyuntivas.

"4. Mas por excepción, ya insinuada en las disposiciones legales transcritas, la obligación subjetivamente compleja puede ser pagada en su totalidad a uno cualquiera de los acreedores o exigida de igual forma a uno cualquiera de los deudores. Esta especial circunstancia deriva, entonces, de la indivisibilidad del objeto, de donde surgen las obligaciones indivisibles, o de la disposición de la ley, del testador o de las partes, que imponen que un objeto divisible no pueda ser pagado o exigido por cuotas o partes, sino que cada deudor esté obligado al pago total de la deuda o cada acreedor pueda exigir la misma en su integridad, son las obligaciones solidarias.

"5. Contrayendo el examen a estas últimas, que convienen específicamente al caso de autos, se tiene, entonces, que la solidaridad es una modalidad de las obligaciones plurisubjetivas y de objeto divisible, que implica excepción al principio general de ser simplemente conjuntas las que tienen tales sujetos y objeto. Son, pues, solidarias las obligaciones 'que aunque tengan un objeto divisible, dan a cada acreedor el derecho de exigir o imponen a cada deudor la obligación de pagar la totalidad', como las define Eugéne Gaudement con gran sencillez y concisión. O, para usar la expresión propia de nuestra ley: 'pero en virtud de la convención, el testamento o de la ley puede exigirse a cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley' (artículo 1568 del Código Civil, incisos 2 y 3).



"6. Tanto la ley como la doctrina desarrollan en extenso los efectos de la solidaridad pasiva tanto desde el punto de vista de las relaciones del acreedor con los codeudores (vinculum), como de las de éstos entre sí (commodum). Para los efectos de la especie de esta litis no es necesario particularizar mayormente sobre dichas relaciones, salvo por lo referente a uno de los efectos del commodum, y es el relativo a que, extinguida la deuda por pago o alguno de los medios equivalentes al mismo, el deudor que lo hace 'queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades, pero limitada respecto de cada uno de los codeudores a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda', según lo estatuye el inciso 1o. del artículo 1579 del Código Civil, en armonía con el ordinal 3o. de su artículo 1668

"7. El Código Sustantivo del Trabajo no contiene disposiciones que consagren un sistema distinto de la institución de la solidaridad, pero ni siquiera normas que modifiquen el del derecho común. Por tal razón, cuando aquél se refiere a ella hay que entenderla en el contexto general en que el derecho Civil la concibe, desde el punto de vista de su estructura y de sus efectos".

Por lo expuesto frente a los hechos de la demanda tenemos:

Existe total autonomía administrativa, legal, financiera y administrativa respecto de las EST, frente al FNA.

Los intereses económicos y fines de contratación son muy diferentes, autónomos e independientes.

Por lo tanto, de conformidad con el objeto del contrato, no se cumplen con los postulados del artículo 36 del C.S.T. para declarar la responsabilidad solidaria.

c. PRESCRIPCIÓN PARA RECLAMAR EMOLUMENTOS LABORALES DEBIDOS

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, toda acción correspondiente a derechos regulados en ese Código prescribe en tres (3) años, que se calculan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

En este sentido, se solicita al despacho dar aplicación a la norma antes referida en el evento de encontrarse fundamento para la exigibilidad de una obligación en cabeza del FNA, respecto de aquellos derechos que pudiese tener el demandante y no hubiesen sido reclamados a tiempo.



d. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se configura la excepción de cobro de lo no debido por cuanto el FNA no tiene ninguna relación legal o contractual que la vincule con la parte demandante y que faculte a este último para pretender el reconocimiento y pago de emolumentos por parte de la entidad demandada.

e. COMPENSACIÓN

Sin que la presente manifestación corresponda a una aceptación de responsabilidad de mi representada o del FNA que llamo en garantía a mi representada, solicito al señor juez se tenga como compensada toda obligación que llegase a reconocerse en cabeza de la entidad demandada, a partir de las sumas de dinero que hubiese recibido o siguiese recibiendo el demandante por concepto de pagos de salarios y prestaciones sociales canceladas por las EST.

e. LA GENÉRICA O ECUMÉNICA.

Propongo la excepción genérica que, según el artículo 282 del Código General del Proceso se refiere a cualquier hecho que resultare probado en el curso del proceso o en cualquier otra circunstancia, en virtud del cual la ley considera que la obligación para mis representadas no existió o la declara extinguida.

**C. CONTESTACION AL ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
REALIZADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA)**

1. FRENTE A LOS HECHOS SOPORTE DEL LLAMAMIENTO:

Al hecho **PRIMERO:** No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **SEGUNDO:** No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la



aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **TERCERO**: No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **CUARTO**: Es cierto.

Al hecho **QUINTO**: Es cierto.

Al hecho **SEXTO**: No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **SÉPTIMO**: No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **OCTAVO**: Es parcialmente cierto, en la medida que dentro de las cláusulas enunciadas de cada contrato se pactó lo siguiente:

- Dentro del Contrato 154 de 2016 suscrito con S&A Servicios y Asesorías S.A.S. el 17 de junio:

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al FONDO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, imputable al CONTRATISTA en desarrollo del contrato.

- Dentro del Contrato 165 de 2017 suscrito con S&A Servicios y Asesorías S.A.S: el 16 de agosto de 2017.

los quince (15) días siguientes a la firma del acta de inicio del Contrato **DÉCIMA. INDEMNIDAD:** S&A se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a

cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros por consiguiente el FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato **DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** S&A declara bajo la

Respecto a lo demás, no le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.



Al hecho **NOVENO**: Es parcialmente cierto, ya que para el Contrato 154 de 2016 se suscribió la póliza 03-GU-066585, y para el Contrato 165 de 2017 se suscribió la póliza 03-GU-071538.

Respecto a lo demás allí señalado, no le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **DÉCIMO**: No le consta a mi representa en la medida que hace alusión a situaciones fácticas de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora, por lo cual no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en este hecho.

Al hecho **DÉCIMO PRIMERO**: No corresponde a un hecho, por cuanto contiene apreciaciones propias del FNA que deberán corroborarse en el curso del proceso.

Al hecho **DÉCIMO SEGUNDO**: No corresponde a un hecho, por cuanto contiene apreciaciones propias del FNA que deberán corroborarse en el curso del proceso.

Al hecho **DÉCIMO TERCERO**: No corresponde a un hecho, por cuanto contiene apreciaciones propias del FNA que deberán corroborarse en el curso del proceso.

Es menester aclarar, que para exigir la efectividad de los amparos contratados por S&A Servicios y Asesorías S.A.S. en favor del FNA, es menester que se den las condiciones pactadas y explícitamente incorporadas en el clausulado particular y general de cada contrato de seguro.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

Frente a las pretensiones **PRIMERA y SEGUNDA**: Presento objeción a estas, en la medida que como pasará a demostrarse, en el presente caso no hay lugar a que se condene a mi representada a la afectación de las pólizas de cumplimiento No. 03-GU-066585 y 03-GU-715385, por no cumplirse los supuestos pactados en la póliza para que esta entre a operar o de cobertura al Asegurado Beneficiario llamante en garantía.

Frente a la pretensión **TERCERA**: No me opongo, en la medida que la calidad de beneficiario del FNA se encuentra reconocida dentro de los contratos de seguros contratados por S&A Servicios y Asesorías S.A.S.

Frente a la pretensión **CUARTA**: No me opongo, en la medida que la petición solicitada por el FNA en esta pretensión no corresponde con un evento incorporado dentro de los amparos contratados por S&A Servicios y Asesorías S.A.S. en favor del FNA.



3. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

a. AUSENCIA DE COBERTURA DE LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO NO. 03-GU-066585 Y 03-GU-071538, FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA - RIESGO NO CUBIERTO

Atendiendo a las características propias del contrato de seguro, puede observarse en la carátula de las pólizas de cumplimiento No. **03-GU-066585 y 03-GU-071538**, así como en el clausulado general aplicable, donde se encuentran detalladas las partes intervinientes en el contrato, la vigencia y coberturas otorgadas.

En razón a lo anterior, y de conformidad con las condiciones generales aplicables a la póliza No. **03-GU-066585**, así como los amparos contratados y consignados en la carátula de la misma, se observa que el objeto de esta póliza corresponde a garantizar el cumplimiento del contrato 154 de 2016 celebrado entre el FNA y S&A Servicios y Asesorías S.A.S., así:

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 154 DE 2016, RELACIONADA CON CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA EL NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO, OPERATIVO, ASISTENCIAL O AUXILIAR QUE SE REQUIERA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Bajo este entendido, dentro de la caratula se encuentran especificados los amparos contratados, que son:

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	17-06-2016	17-04-2017	0.00	5,020,000,000.00	4,181,041.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	17-06-2016	17-12-2019	0.00	7,530,000,000.00	26,365,315.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	17-06-2016	17-04-2017	0.00	5,020,000,000.00	4,181,041.00	0.00	0.00

Respecto de la póliza No. **03-GU-071538**, su objeto correspondía a garantizar el cumplimiento del contrato 165 de 2017 así:

OBJETO DE LA POLIZA
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 165 DE 2017 RELACIONADO CON EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS, ATENDIENDO LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

Por lo cual se contrataron los amparos de:

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	16-08-2017	16-06-2018	0.00	8,000,000,000.00	7,996,618.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	16-08-2017	16-02-2021	0.00	8,000,000,000.00	33,665,753.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	16-08-2017	16-06-2018	0.00	8,000,000,000.00	7,996,618.00	0.00	0.00



Tanto los amparos contratados en la póliza No. **03-GU-066585** como en la póliza No. **03-GU-071538**, se encuentran definidos en el clausulado general, en el cual se estipuló de forma clara en qué consiste el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, así como las circunstancias en las que mi representada se encuentra en la obligación de dar cumplimiento al contrato de seguro, siendo establecida la responsabilidad de la compañía en cuanto a la póliza de la siguiente manera:

1.6. Pago de salarios y prestaciones sociales

Cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, contra los perjuicios imputables la contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas de contratos laborales a que está obligado, en su calidad de empleador, incluidas las de pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación de contratos de acuerdo con las obligaciones de ley asumidas por el empleador y que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato en el territorio nacional.

Acorde con esta cláusula de los contratos de seguro, mi representada no puede ser responsable por cualquier obligación que pudiese existir en cabeza del FNA como parte contratante dentro del negocio jurídico asegurado, por cuanto se dejó claro que la responsabilidad de mi representada en virtud de este contrato de seguro, se configuraba una vez sea determinada la existencia de un incumplimiento del contratista, esto es de S&A Servicios y Asesorías S.A.S., que le fuere reclamado de forma solidaria al FNA.

En razón a lo anterior, y de conformidad con las condiciones generales aplicables a las pólizas de cumplimiento y específicamente, el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, solo opera una vez se acredite un incumplimiento por parte del contratista **S&A Servicios y Asesorías S.A.S.** respecto de sus obligaciones derivadas de los contratos asegurados y siempre que exista una relación de solidaridad patronal entre el asegurado y el contratista, situación que no se presenta en este caso, puesto que el demandante afirma existió y pretende el reconocimiento de esa relación laboral directa con el FNA en la cual S&A solo actuó como intermediario, situación que a la luz del amparo antes señalado, no se encuentra amparada.

c. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN ALGUNA EN CABEZA DE LA ASEGURADORA EN EL EVENTO EN QUE SE DECLARE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL DIRECTA ENTRE EL DEMANDANTE Y EL FNA

Acorde con las condiciones particulares del contrato de seguro plasmado en las pólizas No. **03-GU-066585** y **03-GU-071538**, para que cualquiera de los amparos contratados pueda



ALVAREZ & HERNÁNDEZ
ABOGADOS

hacerse efectivo, es necesario que se acredite la ocurrencia de un incumplimiento imputable al afianzado, esto es la sociedad **S&A Servicios y Asesorías S.A.S.**, a partir del cual se generen afectaciones al patrimonio del asegurado, esto es el FNA.

Dicho incumplimiento, debe relacionarse con el riesgo descrito dentro de cada uno de los amparos contratados, como lo son:

- Frente a la póliza No. **03-GU-066585**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	17-06-2016	17-04-2017	0.00	5,020,000,000.00	4,181,041.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	17-06-2016	17-12-2016	0.00	7,530,000,000.00	26,365,315.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	17-06-2016	17-04-2017	0.00	5,020,000,000.00	4,181,041.00	0.00	0.00

- Frente a la póliza No. **03-GU-071538**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	16-08-2017	16-06-2018	0.00	8,000,000,000.00	7,995,616.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	16-08-2017	16-02-2021	0.00	8,000,000,000.00	33,665,753.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	16-08-2017	16-06-2018	0.00	8,000,000,000.00	7,995,616.00	0.00	0.00

En el caso específico, del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales, en su definición se establece lo siguiente:

1.6. Pago de salarios y prestaciones sociales

Cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, contra los perjuicios imputables a la contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas de contratos laborales a que está obligado, en su calidad de empleador, incluidas las de pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación de contratos de acuerdo con las obligaciones de ley asumidas por el empleador y que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato en el territorio nacional.

Por lo tanto, para que mi representada pueda ser llamada a responder en virtud de las pólizas en mención, es menester que se acrediten las siguientes situaciones:

- La existencia de una relación laboral directa en el reclamante y la sociedad afianzada, que para el presente caso sería una relación directa entre el señor Jackson Charris y la sociedad **S&A Servicios y Asesorías S.A.S.**
- Que, dentro de dicha relación laboral, la sociedad **S&A Servicios y Asesorías S.A.S.**, como empleadora incumplió sus obligaciones como tal.
- Y que del incumplimiento de la sociedad afianzada es solidariamente responsable la sociedad asegurada, en este caso el FNA.

De no encontrarse acreditadas las anteriores situaciones, el amparo señalado carece de objeto y causa para su afectación.



En el presente asunto, y acorde con las pretensiones descritas en el escrito de demanda, el señor Charris persigue el reconocimiento de una relación laboral directa entre él y el FNA desde el 26 de enero de 2015 y el 11 de noviembre de 2019, así como el incumplimiento de dicha sociedad respecto de las obligaciones que como empleador tenía frente al demandante.

En consecuencia, y dando aplicación a las condiciones de cada una de las pólizas antes mencionadas, en el evento en que el juzgado encuentre merito para reconocer las pretensiones del demandante, y consecuentemente se declare la existencia de una relación laboral directa entre el señor Charris y el FNA, no podrá requerirse a mi representada a efectuar pago alguno en favor del asegurado, en la medida que dicha relación laboral no se encuentra amparada o incluida dentro de los supuestos de hecho amparados por las pólizas No. **03-GU-066585** y **03-GU-071538**.

b. INEXISTENCIA DE SINIESTRO - NO SE HA PROBADO LA MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO RESPECTO DE LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO NO. 03-GU-066585 Y 03-GU-071538

Como bien se desprende de las estipulaciones contenidas en el Código de Comercio en cuanto a los contratos de seguro, las obligaciones dinerarias pactadas en los seguros a cargo del asegurador, sólo y únicamente se hacen efectivas ante la ocurrencia o el acaecimiento de cualquiera de los riesgos pactados en la póliza y amparados por este.

La ocurrencia del riesgo, otorga al asegurado o beneficiario el derecho al cobro del seguro, o al pago del valor pactado por parte del asegurador.

Así mismo de conformidad con el artículo 1056 del Código de Comercio, prevé:

"Asunción de riesgos: Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado."

En este sentido, la Superintendencia Financiera en concepto No. 1999045430-2 de septiembre 1º de 1999, indicó:

"Dentro del ámbito de la libertad contractual que le asiste a las partes en el contrato de seguro, el asegurador en virtud de la facultad que consagra el artículo 1056 del Código de Comercio puede, salvo las restricciones legales, asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que está expuesto el interés asegurado, el patrimonio o la persona del asegurado. Es así como éste, mediante la suscripción de la póliza de seguro decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, de tal manera que solo en el



evento en que se presenten dichos presupuestos deberá cumplir con su obligación de indemnizar.

De igual forma, adicionalmente, puede incorporar en la póliza determinadas estipulaciones, contentivas de circunstancias que aún siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo, no obliguen al asegurador a la prestación señalada en el contrato de seguro, las cuales se conocen generalmente con el nombre de exclusiones. De conformidad con lo anterior, las compañías aseguradoras son autónomas para otorgar o no determinados amparos, de acuerdo con sus políticas internas de selección de riesgos.

Como una limitación a esta autonomía, las compañías aseguradoras tienen el deber de celebrar el contrato y consecuentemente brindar la cobertura del caso, si se trata de un seguro de naturaleza obligatoria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 191 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en los cuales las entidades aseguradoras que tengan autorizado el ramo correspondiente están en la obligación de otorgar la cobertura en los términos que la ley prevea, sin posibilidad de negar la asunción del riesgo”

Acorde con lo anterior, dentro de las condiciones propias de cada contrato de seguro por los cuales se llamó en garantía a mi representada, se encuentra detallado el objeto de cada contrato, siendo especificado que frente a las pólizas de cumplimiento No. **03-GU-066585 Y 03-GU-071538**, que su objetivo era amparar el incumplimiento de la sociedad S&A Servicios y Asesorías S.A.S. en relación con los contrato suscritos con el FNA, el cual pudiese afectar el patrimonio de la entidad asegurada.

Al respecto, es necesario indicar, que dentro del escrito de demanda y de contestación no se aportó prueba de la ocurrencia de un siniestro que pudiese encuadrarse en alguno de los amparos contratados e incluidos dentro de las pólizas referidas, en la medida que el demandante no refiere que la sociedad S&A Servicios y Asesorías S.A.S. como su empleador hubiese incumplido el pago de los emolumentos a que tenía derecho, por el contrario, refiere que su verdadero empleador, esto es el FNA, no le pagó los emolumentos con base en el salario que devengaban los empleados de planta de esta entidad.

En este sentido, dada la ausencia de prueba de un incumplimiento por parte del **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** que pudiese afectar eventualmente el patrimonio del FNA, no puede entenderse en consecuencia que mi representada se encuentre obligada a responder en virtud de las pólizas mencionadas, por cuando no se han presentado los supuestos necesarios para la afectación de los contratos de seguro.

c. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO



Si bien se considera que las pólizas vinculadas al presente proceso no tienen cobertura para los hechos objeto de la demanda, en el hipotético caso que el despacho considere que debe continuar el estudio de la afectación de la garantía, solicitamos al despacho tener en cuenta que el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ha operado respecto del asegurado frente a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

Al respecto, se encuentra regulado por el artículo 1081 del Código de Comercio, que su tenor literal señala:

"Art. 1081.- La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes."

Esto, por cuanto el FNA conoció de las reclamaciones del demandante respecto de un incumplimiento por parte de S&A Servicios y Asesorías S.A.S. en sus obligaciones como empleador, con anterioridad a la notificación de la presente acción a mi representada, esto es, el 17 de diciembre de 2019, siendo tan solo informada la aseguradora de los hechos fundamento de la presente acción hasta el 12 de abril de 2023 con la notificación del llamamiento en garantía.

El despacho en consecuencia para el conteo de los dos años que tiene el Asegurado para vincular a su aseguradora, debe tener presente que la fecha a partir de la cual empezó a correr el término de prescripción, es el momento en el que el FNA tuvo conocimiento de la reclamación presentada por el señor Charris, donde se notificará de un incumplimiento por parte de la sociedad contratista en sus obligaciones como empleador, teniendo así hasta el 16 de diciembre de 2021 para reclamar a mi representada afectación alguna sobre las pólizas No. **03-GU-066585** y **03-GU-071538**.

**d. SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO
CONTENIDO EN LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO NO. 03-GU-066585 Y 03-
GU-071538**



El contrato de seguro contenido en las pólizas fundamento del llamamiento en garantía, se encuentra sujeto a términos y condiciones, exclusiones y amparos, límites asegurados, que deberán ser tenidos en cuenta por el juez en el hipotético evento de encontrarse probada la existencia de una responsabilidad en cabeza del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

En virtud de lo anterior, mi representada no podrá ser condenada sobre hechos respecto de los cuales, en las pólizas claramente se demuestran que NO SON OBJETO DE COBERTURA.

e. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, CONDICIONES DEL SEGURO Y DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

Pese a la ausencia de fundamento de la acción y de la carencia de los derechos invocados por el demandante, así como de las relaciones que sirven de base a las demás excepciones propuestas, en gracia de discusión y sin que la presente constituya el reconocimiento de obligación alguna de mi representada, es pertinente mencionar que en el remoto evento de que prosperaran una o alguna de las pretensiones del libelo, que contractualmente, en la pólizas de seguros, se estipularon los amparos, el tomador, el beneficiario, el valor asegurado, la vigencia de la póliza, entre otros aspectos.

En esa medida, en el caso remoto de una condena, mi poderdante no puede ser obligada a pagar más allá del valor asegurado, con los respectivos sublímites y deducibles, siendo este el límite máximo de responsabilidad por el que responderá mi prohijada.

f. LA GENÉRICA O ECUMÉNICA.

Propongo la excepción genérica que, según el artículo 282 del Código General del Proceso se refiere a cualquier hecho que resultare probado en el curso del proceso o en cualquier otra circunstancia, en virtud del cual la ley considera que la obligación para mis representadas no existió o la declara extinguida.

D. HECHOS Y ARGUMENTOS BASE DE LA CONTESTACIÓN

1.- DEFINICIONES:

TOMADOR: Quien suscribe el contrato, el interesado en el seguro, le corresponde las obligaciones del pago de la prima y las demás derivadas del contrato de seguro.



ASEGURADO: El titular del bien protegido, ya se trate de su propia vida o de un bien en particular, se conoce como aquel que está expuesto al riesgo.

PRIMA: Es el precio o valor del contrato de seguro y deberá ser pagada dentro del plazo legal o contractual y corresponderá en forma equitativa y proporcional al riesgo asumido por el Asegurador.

RIESGO: Es el hecho futuro e incierto, cuya realización no depende de la voluntad del tomador y/o asegurado.

2.- EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES:

El artículo 1602 del Código Civil que indica:

"Art. 1602.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

Las estipulaciones contenidas en los contratos, los nombramientos y designaciones, tienen como fuerza obligatoria para cada una de las partes y no puede desconocerse por ninguna de ellas.

3. - PRESUNCIÓN DE BUENA FE CONTRACTUAL:

El principio de presunción de buena fe contractual ha sido desarrollado no solo por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, sino además por numerosas sentencias de la Corte Constitucional, así mismo la Constitución Política ordena:

"ARTÍCULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta."

Tal disposición consagra el principio de buena fe contractual el cual tiene un tinte moral más que jurídico, pero como tal debe presumirse en las actuaciones de los particulares.

4.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO DE SEGURO:

El artículo 1045 del Código de Comercio señala:

Son elementos esenciales del contrato de seguro:

1. El interés asegurable,
2. El riesgo asegurable,



3. La prima o precio del seguro y
4. La obligación condicional del asegurador

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.

5.- ASUNCIÓN DE LOS RIESGOS:

Respecto del alcance de la responsabilidad el asegurador, en cuanto a los riesgos que propone el tomador, las normas que regulan el contrato de seguro, permiten al asegurador elegir cuál de los propuestos asume cuáles no.

En efecto, el artículo 1056 del Código de Comercio señala lo siguiente:

"Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado."

Luego la responsabilidad del asegurador en cuanto a los riesgos asumidos se limitará a las obligaciones expresamente pactadas.

E. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cuanto a los riesgos amparados por las aseguradoras, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil en providencia del 29 de enero de 1998 (exp. 4894), y de antaño, la doctrina de la Corte (CLXVI, pág. 123) tiene definido que el contrato de seguros debe ser interpretado en forma similar a las normas legales y sin perder de vista la finalidad que está llamado a servir, esto es comprobando la voluntad objetiva que traducen la respectiva póliza y los documentos que de ella hacen parte con arreglo a la ley (arts. 1048 a 1050 del C. de Co.), los intereses de la comunidad de asegurados y las exigencias técnicas de la industria; que, *"en otras palabras, el contrato de seguro es de interpretación restrictiva y por eso en su ámbito operativo, para determinar con exactitud los derechos y las obligaciones de los contratantes, predomina el texto de la que suele denominarse 'escritura contentiva del contrato' en la medida en que, por definición, debe conceptuársela como expresión de un conjunto sistemático de condiciones generales y particulares que los jueces deben examinar con cuidado, especialmente en lo que tiene que ver con las cláusulas atinentes a la extensión de los riesgos cubiertos en cada caso y su delimitación, evitando favorecer soluciones en*



mérito de las cuales la compañía aseguradora termine eludiendo su responsabilidad al amparo de cláusulas confusas que de estar al criterio de buena fe podrían recibir una inteligencia que en equidad consulte mejor los intereses del asegurado, o lo que es todavía más grave, dejando sin función el contrato a pesar de las características propias del tipo de seguro que constituye su objeto, fines éstos para cuyo logro desde luego habrán de prestar su concurso las normas legales, pero siempre partiendo del supuesto, valga insistir, de que aquí no son de recibo interpretaciones que impliquen el rígido apego literal a estipulaciones consideradas aisladamente y, por ende, sin detenerse en armonizarlas con el espíritu general que le infunde su razón de ser a todo el contexto contractual del que tales estipulaciones son parte integrante". (Subrayas originales)

En sentencia del 24 de mayo de 2005, la Sala de Casación Civil con ponencia del magistrado Pedro Octavio Munar Cadena, proferida dentro del expediente Nro. 7495 explicó que un requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros es la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí

"2º) En armonía también con las orientaciones generales ofrecidas en el numeral anterior, la Corte ha deducido como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento "de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato aseguratorio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados), ora porque se establezca que el asegurador cubre todos los riesgos de pérdidas, pero con las exclusiones que también expresamente convengan los interesados (principio de la universalidad o de la "cobertura completa", distinguidas, también, en el mercado, como all risks policies', denominación que, como lo enfatiza SANTIAGO AREAL LUDEÑA (EL SEGURO AERONAUTICO, Ed. Colex, 1998, pág. 32) "se debe a que cubren la propiedad del asegurado frente a todas las pérdidas que hayan sido accidentalmente causadas")."



Por tanto, el juzgador debe examinar con sumo cuidado el contenido de la póliza y sus anexos en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato aseguratorio.

F. PRUEBAS

Solicito al señor juez tener como pruebas todas las aportadas por las partes dentro del proceso.

-DOCUMENTALES

Solicito se tengan en cuenta las documentales aportadas en el expediente, así como las que aportó con el presente documento:

1. Constancia de notificación electrónica
2. Póliza No. 03-GU-066585
3. Póliza No. 03-GU-071538
4. Clausulado general aplicable a las pólizas No. 03-GU-066585 Y 03-GU-071538

[Los documentos enunciados se comparten a través del siguiente enlace:](#)

4. PRUEBAS

- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitamos a su despacho se decrete el interrogatorio de parte del señor Jackson Eduardo Charris Palma, del Representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, del Representante Legal de S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.; para que depongan al despacho sobre los hechos referidos en el escrito de la demanda y aquellos hechos que fueron expuestos dentro del presente escrito.

G. ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder conferido para actuar en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA



ALVAREZ & HERNÁNDEZ
ABOGADOS

2. Certificado de existencia y representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA emitido por la Superintendencia Financiera
3. Documentos que acreditan la calidad de abogado de quien suscribe el presente escrito
4. Documentos referidos en el acápite de pruebas

Los documentos señalados se comparten a través del siguiente enlace:

ANEXOS CONTESTACION 2020 - 251

H. NOTIFICACIONES

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, puede ser notificada de forma física en la Calle 82 # 11 – 37 P7 en Bogotá D.C. o de manera electrónica través del correo: notificacionesjudiciales@confianza.com.co

Para efectos de notificaciones las recibiré en la Calle 31 # 13 A-51 Oficina 209 Torre 1 Edificio Panorama en Bogotá D.C., celular 3002524313, correo electrónico: fredy.alvarezabogado@gmail.com **AUTORIZO QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES SE REALICEN A ESTE CORREO ELECTRÓNICO.**

Cordialmente,

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO
C.C. No. 7.184.094 expedida en Tunja
T.P. No. 218.766 del C.S. de la J.



Alvarez y hernandez abogados SAS <alvarezhernandezabogados@gmail.com>

Poder Seguros Confianza RAD 2020-00251

1 mensaje

Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>

20 de abril de 2023, 12:54

Para: "alvarezhernandezabogados@gmail.com" <alvarezhernandezabogados@gmail.com>, "fredy.alvarezabogado@gmail.com" <fredy.alvarezabogado@gmail.com>

Señores,

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA

E. S. D.

REF.: Clase de proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Jackson Eduardo Charris Palma

Demandado: Fondo Nacional del Ahorro

Llamados en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.Confianza y Otros

Expediente: 2020-251

Asunto: Memorial Poder

XIMENA PAOLA MURTE INFANTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal para Fines Judiciales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, llamada en garantía en el proceso de la referencia, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual adjunto, por medio del presente escrito, me permito otorgar PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en cabeza de la sociedad, **ALVAREZ & HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.881.021-9 representada legalmente por el Dr. **JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO** identificado con C.C. 7.184.094 expedida en Tunja, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 218.766 del C.S de la J., para actúe como apoderado judicial de la compañía dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Compañía Aseguradora de Fianzas – Seguros Confianza

Calle 82 No. 11 – 37, piso 7 | Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 601 644 4690

confianza.com.co

En Seguros Confianza trabajamos de manera flexible, por lo tanto, si necesita enviar un correo ahora, no espere una respuesta o acción fuera de tu propio horario laboral; a menos que existan razones de extrema gravedad o urgencia.

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

2 adjuntos**certificado superintendencia financiera actualizado.pdf**

38K

**PODER 17947-69.pdf**

63K

Señores

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA

E. S. D.

REF.: Clase de proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Jackson Eduardo Charris Palma

Demandado: Fondo Nacional del Ahorro

Llamados en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
Confianza y Otros

Expediente: 2020-251

Asunto: Memorial Poder

XIMENA PAOLA MURTE INFANTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal para Fines Judiciales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, llamada en garantía en el proceso de la referencia, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual adjunto, por medio del presente escrito, me permito otorgar PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en cabeza de la sociedad, **ALVAREZ & HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.881.021-9 representada legalmente por el Dr. **JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO** identificado con C.C. 7.184.094 expedida en Tunja, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 218.766 del C.S de la J., para actué como apoderado judicial de la compañía dentro del proceso de la referencia.

Dentro de las facultades que se otorgan están las siguientes: conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. especialmente las de solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, en fin contará con todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Ruego a ustedes, reconocerle personería para los fines encomendados y en los términos aquí señalados.

Del Despacho, con todo respeto,



XIMENA PAOLA MURTE INFANTE
C.C. 1.026.567.707 de Bogotá
T.P. 245.836 del CSJ

Acepto:

ALVAREZ HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S

Nit 900.881.021-9

Correo electrónico: alvarezhernandezabogados@gmail.com

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A23282095AC5F4

31 DE ENERO DE 2023 HORA 11:10:16

AA23282095

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALVAREZ & HERNANDEZ ABOGADOS SAS

N.I.T. : 900881021 9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02607065 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 417,013,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 33 # 6B - 24 OFICINA 501

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ALVAREZHERNANDEZABOGADOS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 33 # 6B - 24 OFICINA 501 EDIFICIO CASA DE BOLSA

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ALVAREZHERNANDEZABOGADOS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02013055 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ALVAREZ & HERNANDEZ ABOGADOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
03 2018/03/30 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/08/16 02367177

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES JURÍDICAS DE TODA ÍNDOLE. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS. LA SOCIEDAD TENDRÁ NO PODRÁ ADELANTAR TRAMITES PENSIONALES CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$31,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,100.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$27,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,700.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$27,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,700.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN (1) AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL D ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02149585 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ALVAREZ CAMARGO JOHN FREDY	C.C. 000000007184094

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL, DEL 25 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2016, BAJO LOS NUMEROS 02099672 Y 02099676 DEL LIBRO IX, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012 (CODIGO GENERAL DEL PROCESO) FUERON INSCRITOS PARA QUE ACTÚEN COMO REPRESENTANTES LEGALES DE ALVAREZ & HERNANDEZ ABOGADOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A23282095AC5F4

31 DE ENERO DE 2023 HORA 11:10:16

AA23282095

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

COMO APODERADOS DE PARTE A:

NOMBRE

IDENTIFICACION

ÁLVAREZ CAMARGO JOHN FREDY

C.C. 000000007184094

HERNANDEZ BARRERA RAFAEL RICARDO

C.C. 000000074382137

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE MARZO DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE ABRIL DE
2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$728,811,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.184.094**

ALVAREZ CAMARGO

APELLIDOS
JOHN FREDY

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-NOV-1983**

TUNJA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-NOV-2001 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00007601-M-0007104094-20150417 0043923369A 1 1513323354



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JOHN FREDY
APELLIDOS:
ALVAREZ CAMARGO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ ORJUELA

UNIVERSIDAD
UPTC

FECHA DE GRADO
08 de abril de 2011

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
7184094

FECHA DE EXPEDICION
08 de agosto de 2012

TARJETA N°
218766

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7827878774775720

Generado el 16 de mayo de 2022 a las 18:01:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NIT: 860070374-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados, Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7827878774775720

Generado el 16 de mayo de 2022 a las 18:01:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

(1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva (Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 32755752	Presidente Encargado
María Juana Herrera Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 52420596	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ximena Paola Murte Infante Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1026567707	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian David Martínez Caballero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1019063113	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Estefanía García Santos Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1018437442	Representante Legal para Asuntos Judiciales
José Nicolas Sandoval Guerrero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1136884966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7827878774775720

Generado el 16 de mayo de 2022 a las 18:01:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gloria Esperanza Navas González Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 35408565	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Urriago Fritz Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1014206985	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES
PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE
CONTRATACIÓN**

La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, en adelante denominada La Aseguradora, expide el presente contrato de seguro, sujeto a estas condiciones generales, las cuales están debidamente depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia y a las condiciones particulares que se delimitan en su alcance y vigencia según los amparos otorgados en forma expresa en la carátula del seguro, conforme a lo normado en el artículo 1047 del Código de Comercio.

1. AMPAROS

1.1. Seriedad de los ofrecimientos

La aseguradora cubre a LA ENTIDAD de las sanciones imputables al proponente de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, en los siguientes eventos: (i) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado. (ii) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. (iii) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

1.2. Anticipos

Cubre contra los perjuicios imputables al contratista derivados de la no inversión, uso indebido, apropiación indebida de las sumas en dinero o especie que sean entregadas en calidad de anticipo. Se entiende que ello ha ocurrido cuando los bienes o dinero no se han aplicado o utilizado en el desarrollo del contrato o en las obligaciones a cargo del contratista.

Cuando se trate de bienes entregados en calidad de anticipo, éstos deberán tasarse en dinero previamente en el contrato.

1.1. Pago anticipado

Cubre contra los perjuicios imputables al contratista derivados del no reintegro de las sumas en dinero o especie que sean entregadas en calidad de pago anticipado y que el contratista no devuelva a LA ENTIDAD.

En caso de cumplimiento parcial de las obligaciones, se estimará la proporción de la parte cumplida del contrato, para descontarla de la indemnización.

1.2. Cumplimiento de las obligaciones

Cubre los perjuicios directos imputables al contratista, derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista con la suscripción del contrato, y contempla también el cumplimiento tardío, defectuoso o imperfecto de las mismas, así como multas y clausula penal, según se pacten en el contrato.

1.3. Calidad de elementos, bienes y equipos que entregue el contratista

Cubre los perjuicios imputables al contratista causados por la mala calidad, la calidad deficiente o desempeño defectuoso de los elementos, bienes y equipos suministrados por el contratista, frente a las especificaciones contenidas en la ley 1480 de 2011 y las normas que la modifiquen, y aquellas adicionales propias del bien, equipo y elemento, así como aquellas que se pacten en el contrato.

1.4. Calidad de servicios

Cubre los perjuicios imputables al contratista causados por la mala calidad, la calidad deficiente o desempeño defectuoso, frente a las especificaciones que se pacten en el contrato, todos ellos siempre que sean exigibles en la etapa post-contractual, una vez finalice el plazo de ejecución.

1.5. Provisión de repuestos

Cubre los perjuicios imputables al contratista causados por el incumplimiento por no suministrar los repuestos, partes, materiales e insumos necesarios para la reparación y mantenimiento de bienes suministrados por el contratista, frente a las especificaciones que se pacten

en el contrato o previstas en la ley en la etapa postcontractual.

1.6. Pago de salarios y prestaciones sociales

Cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, contra los perjuicios imputables al contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas de contratos laborales a que está obligado, en su calidad de empleador, incluidas las de pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación de contratos de acuerdo con las obligaciones de ley asumidas por el empleador y que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato en el territorio nacional.

1.7. Estabilidad y calidad de la obra

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a LA ENTIDAD en calidad de contratante, con motivo de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista garantizado.

1.8. Otros amparos

La presente póliza también cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, por los amparos adicionales que se determinen y definan específicamente en el contrato y que se anotan expresamente en la carátula o en anexos que se expidan en ampliación a la presente póliza.

2. EXCLUSIONES

2.1. CAUSA EXTRAÑA

CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. MODIFICACIONES NO INFORMADAS

EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y NO REPORTARLO DEBIDAMENTE AL ASEGURADOR, Y QUE NO SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ÉL, ÉSTE QUEDARÁ RELEVADO DEL PAGO DE LA PRES-TACIÓN ASEGURADA, DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL EXTRACONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

2.4. VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

2.5. USO INDEBIDO

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE

2.6. EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS.

LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESO-

LUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

3. TÉRMINO DEL AMPARO

La vigencia de los amparos se registra en la carátula de la póliza. Cuando el contratista o LA ENTIDAD requieran al asegurador para ampliar la vigencia de la garantía, el asegurador podrá hacerlo, mediante anexo a la póliza, las vigencias podrán ser modificadas de común acuerdo con el asegurador.

4. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para cada uno de los amparos otorgados se registra en la carátula de la póliza. Cuando el contratista o LA ENTIDAD requieran al asegurador para ampliar el valor asegurado de la garantía, el asegurador podrá a hacerlo, mediante anexo a la póliza, las sumas aseguradas podrán ser modificadas de común acuerdo con el asegurador.

En todo caso, las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total de la garantía. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

5. SINIESTROS

5.1. Aviso

LA ENTIDAD estará obligada a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

5.2. Cuantía y ocurrencia

En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

Sin perjuicio de la libertad que tiene LA ENTIDAD para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, esta se acreditará con la comunicación en la que consta el incumplimiento que resulte del procedimiento establecido para tal fin en el contrato y que se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA .

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, LA ENTIDAD, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: **A)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, según conste en informes elaborados por la Supervisión o la Interventoría, **LA ENTIDAD** lo citará a él y al **GARANTE**, me-

dian te comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE, a una audiencia para debatir lo ocurrido. LA ENTIDAD, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al CONTRATISTA y al GARANTE. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al CONTRATISTA, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **B)** En desarrollo de la audiencia, el Subgerente de Contratación, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al CONTRATISTA, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente y al **GARANTE**, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)** Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que LA ENTIDAD mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor de LA ENTIDAD y a cargo del CONTRATISTA y/o EL GARANTE, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE. EL CONTRATISTA y EL GARANTE, podrán presentar un escrito de reconsideración ante LA ENTIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste ni EL CONTRATISTA, ni EL GARANTE, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por **LA ENTIDAD** por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al CONTRATISTA y del GARANTE. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual **D)** En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el Subgerente de Contratación, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o

cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **LA ENTIDAD** podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

PARAGRAFO PRIMERO. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA OBLIGACION ECONOMICA A CARGO DEL CONTRATISTA Y/O GARANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL. EL CONTRATISTA, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el GARANTE, sea una entidad bancaria, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando EL GARANTE, sea una compañía de seguros, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro del término establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento, se contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al CONTRATISTA, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de valores a favor de LA ENTIDAD, referentes a cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, cantidades de obra contractuales que no requieran adición de mayores valores contractuales, ajustes posteriores a las actas de obra parciales y/o definitivas, procederá la compensación de los saldos a favor del contratista.

5.3. Oportunidad para el pago de la prestación asegurada

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que LA ENTIDAD acredite su derecho en la forma prevista en el numeral 5.2. Anterior. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará a LA ENTIDAD, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera, aumentado en la mitad.

5.4. Compensaciones

Si LA ENTIDAD al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y

cuando estas sean objeto de compensación de acuerdo con la ley, de conformidad con lo reglado en los artículos 1714 y siguiente del Código Civil. Los montos compensados se disminuirán del valor de la indemnización.

En aquellos casos en que la aseguradora haya pagado indemnizaciones en virtud de declaratorias de incumplimiento, una vez se inicie la etapa de liquidación del respectivo contrato LA ENTIDAD deberá comunicar al asegurador si hay saldos a favor del contratista, para los fines que el asegurador estime pertinentes.

5.5. No proporcionalidad

De presentarse incumplimiento parcial de las obligaciones, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no se tasaré en proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación.

5.6. Proporcionalidad de la cláusula penal

En virtud de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil si el contratista cumple solamente una parte de la obligación principal, y LA ENTIDAD acepta esta parte, el primero tendrá derecho a que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada en la cláusula penal.

6. INOPONIBILIDAD

A LA ENTIDAD no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra de la persona garantizada.

7. CESIÓN

Si por incumplimiento del contratista, La Aseguradora resolviera continuar con la ejecución del contrato y así lo convenga con LA ENTIDAD, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de La Aseguradora o de quien ella designe, según el objeto contractual.

8. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES

LA ENTIDAD está obligada a hacer valer los derechos que le correspondan en cualquier proceso concursal o preconcursal

previsto en la ley, en el que llegare a ser admitido el contratista, en la forma en que debiese hacerlo, aun si no contase con la garantía otorgada por este seguro, y deberá dar el aviso respectivo a La Aseguradora. De no cumplir con esta obligación La Aseguradora sólo podrá deducir de la indemnización el monto del valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento tal como lo regula el artículo 1078 del Código de Comercio.

9. ARBITRAMENTO

En caso de que la Aseguradora sea llamada en garantía dentro de un tribunal de arbitramento, con ocasión de una controversia entre el contratista y LA ENTIDAD, la aseguradora quedará vinculada a los efectos del pacto arbitral suscrito por ellos en los términos del Parágrafo Primero del artículo 37 de la Ley 1563 de 2012 y las normas que la modifiquen reemplacen o adicionen.

10. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO

La prescripción de las acciones derivadas de este seguro sigue lo normado por el artículo 1081 del Código de Comercio y las leyes que lo adicionen, complementen o modifiquen así como normas, disposiciones o ley especiales que sean aplicables.

11. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, una vez que La Aseguradora pague la indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos de LA ENTIDAD contra el contratista o las personas responsables del siniestro.

LA ENTIDAD no puede renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del contratista garantizado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL

El asegurador renuncia a aplicar la cláusula de revocación unilateral del contrato de seguro.

13. DOMICILIO DEL CONTRATO

Se fija como do sin perjuicio de lo que dispongan las normas procesales

EL TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA

SUCURSAL: 03. CALI

USUARIO: PARADAX

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

 DD MM AAAA
 21 06 2016

TOMADOR/GARANTIZADO: S & A SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S **C.C. O NIT:** 890312779 7

DIRECCIÓN: CL 23A NORTE 4 11 **CIUDAD:** CALI

E-MAIL: rgalvis@serviasesorias.com.co **TELÉFONO:** 6448400

ASEGURADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO **C.C. O NIT:** 899999284 4

DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR **CIUDAD:** BOGOTA DC **TEL.** 3810150

BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO **C.C. O NIT:** 899999284 4

DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR **CIUDAD:** BOGOTA DC **TEL.** 3810150

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA	
DESDE	17	06	2016	HASTA	17	12	2019
				ANTERIOR			
				ESTA MODIFICACIÓN			
				NUEVA			
				17,570,000,000.00			

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA	
%	NOMBRE	COMPañIA	%			TRM	VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON					2,972.97	
						PRIMA	PESOS 34,727,397.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS 10,000.00
						IVA	PESOS 5,557,984.00
						TOTAL	40,295,381.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		17-06-2016	17-04-2017	0.00	5,020,000,000.00	4,181,041.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES		17-06-2016	17-12-2019	0.00	7,530,000,000.00	26,365,315.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		17-06-2016	17-04-2017	0.00	5,020,000,000.00	4,181,041.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA PÓLIZA:
 AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 154 DE 2016, RELACIONADA CON CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA EL NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO, OPERATIVO, ASISTENCIAL O AUXILIAR QUE SE REQUIERA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A. EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRará POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)0360099997

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 03. CALI

USUARIO: PARADAX

TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

DD MM AAAA
03 10 2016

TOMADOR/GARANTIZADO: S & A SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S **C.C. O NIT:** 890312779 7

DIRECCIÓN: CL 23A NORTE 4 11 **CIUDAD:** CALI

E-MAIL: rgalvis@serviasesorias.com.co **TELÉFONO:** 6448400

ASEGURADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO **C.C. O NIT:** 899999284 4

DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR **CIUDAD:** BOGOTA DC **TEL.** 3810150

BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO **C.C. O NIT:** 899999284 4

DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR **CIUDAD:** BOGOTA DC **TEL.** 3810150

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE	11	07	2016	HASTA	10	01	2020
					17,570,000,000.00	0.00	17,570,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%			TRM	2,972.97	MONEDA
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON					PRIMA		PESOS
						CARGOS DE EMISIÓN		PESOS
						IVA		PESOS
						TOTAL		0.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		11-07-2016	11-05-2017	0.00	5,020,000,000.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES		11-07-2016	10-01-2020	0.00	7,530,000,000.00	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		11-07-2016	11-05-2017	0.00	5,020,000,000.00	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2016, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 154 DE 2016, RELACIONADA CON CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA EL NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO, OPERATIVO, ASISTENCIAL O AUXILIAR QUE SE REQUIERA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS. ***VER NOTA*** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 03. CALI USUARIO: PARADAX TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: 15 12 2016

TOMADOR/GARANTIZADO:	S & A SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S	C.C. O NIT:	890312779	7
DIRECCIÓN:	CL 23A NORTE 4 11	CIUDAD:	CALI	
E-MAIL:	rgalvis@serviasesorias.com.co	TELÉFONO:	6448400	
ASEGURADO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	C.C. O NIT:	899999284	4
DIRECCIÓN:	CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR	CIUDAD:	BOGOTA DC	TEL. 3810150
BENEFICIARIO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	C.C. O NIT:	899999284	4
DIRECCIÓN:	CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR	CIUDAD:	BOGOTA DC	TEL. 3810150

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN			PESOS			
DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE	11	07	2016	HASTA	11	01	2020	17,570,000,000.00	0.00	17,570,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	2,964.56	MONEDA	VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON					PRIMA		PESOS	0.00
						CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	0.00
						IVA		PESOS	0.00
						TOTAL			0.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		11-07-2016	11-05-2017	5,020,000,000.00	5,020,000,000.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES		11-07-2016	11-01-2020	7,530,000,000.00	7,530,000,000.00	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		11-07-2016	11-05-2017	5,020,000,000.00	5,020,000,000.00	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
 DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2016, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

OBJETO DE LA POLIZA:
 AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 154 DE 2016, RELACIONADA CON CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA EL NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO, OPERATIVO, ASISTENCIAL O AUXILIAR QUE SE REQUIERA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02

TOMADOR



(415)770998911901(8020)

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 03. CALI

USUARIO: PARADAX

TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

 DD MM AAAA
 11 01 2017

TOMADOR/GARANTIZADO: S & A SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S **C.C. O NIT:** 890312779 **7**
DIRECCIÓN: CL 23A NORTE 4 11 **CIUDAD:** CALI

E-MAIL: rgalvis@serviasesorias.com.co **TELÉFONO:** 6448400

ASEGURADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO **C.C. O NIT:** 899999284 **4**
DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR **CIUDAD:** BOGOTA DC **TEL.** 3810150

BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO **C.C. O NIT:** 899999284 **4**
DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR **CIUDAD:** BOGOTA DC **TEL.** 3810150

VIGENCIA								VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA		
DESDE	10	01	2017	HASTA	11	07	2020	17,570,000,000.00	14,000,000,000.00	31,570,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	2,949.60	MONEDA	VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON					PRIMA		PESOS	36,526,774.00
						CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	0.00
						IVA		PESOS	6,940,087.00
						TOTAL			43,466,861.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		10-01-2017	11-11-2017	5,020,000,000.00	9,020,000,000.00	5,873,096.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES		10-01-2017	11-07-2020	7,530,000,000.00	13,530,000,000.00	24,780,582.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		10-01-2017	11-11-2017	5,020,000,000.00	9,020,000,000.00	5,873,096.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
 DE ACUERDO A MODIFICACION NO. 1 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2017, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 154 DE 2016, RELACIONADA CON CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA EL NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO, OPERATIVO, ASISTENCIAL O AUXILIAR QUE SE REQUIERA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02

TOMADOR



(415)770998911901(8020)0360103553

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 03. CALI USUARIO: PARADAX TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 12 01 2017

TOMADOR/GARANTIZADO:	S & A SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S	C.C. O NIT:	890312779	7
DIRECCIÓN:	CL 23A NORTE 4 11	CIUDAD:	CALI	
E-MAIL:	rgalvis@serviasesorias.com.co	TELÉFONO:	6448400	
ASEGURADO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	C.C. O NIT:	899999284	4
DIRECCIÓN:	CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR	CIUDAD:	BOGOTA DC	TEL. 3810150
BENEFICIARIO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	C.C. O NIT:	899999284	4
DIRECCIÓN:	CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR	CIUDAD:	BOGOTA DC	TEL. 3810150

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA	
DESDE	10	01	2017	HASTA	11	07	2020
				ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN	
				31,570,000,000.00		0.00	
						NUEVA	
						31,570,000,000.00	

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	2,980.80	MONEDA	VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON					PRIMA		PESOS	0.00
						CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	0.00
						IVA		PESOS	0.00
						TOTAL			0.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		10-01-2017	11-11-2017	9,020,000,000.00	9,020,000,000.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES		10-01-2017	11-07-2020	13,530,000,000.00	13,530,000,000.00	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		10-01-2017	11-11-2017	9,020,000,000.00	9,020,000,000.00	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE ACLARA LA VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA DESDE 11/07/2016 HASTA 11/07/2020

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 154 DE 2016, RELACIONADA CON CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA EL NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO, OPERATIVO, ASISTENCIAL O AUXILIAR QUE SE REQUIERA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02

TOMADOR



(415)770998911901(8020)

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 03. CALI

USUARIO: PARADAX

TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

 DD MM AAAA
 07 07 2017

TOMADOR/GARANTIZADO: S & A SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S **C.C. O NIT:** 890312779 **7**
DIRECCIÓN: CL 23A NORTE 4 11 **CIUDAD:** CALI

E-MAIL: rgalvis@serviasesorias.com.co **TELÉFONO:** 6448400

ASEGURADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO **C.C. O NIT:** 899999284 **4**
DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR **CIUDAD:** BOGOTA DC **TEL.** 3810150

BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO **C.C. O NIT:** 899999284 **4**
DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR **CIUDAD:** BOGOTA DC **TEL.** 3810150

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS						
DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE	05	07	2017	HASTA	15	08	2020	31,570,000,000.00	0.00	31,570,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	3,084.19	MONEDA	VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON					PRIMA		PESOS	2,977,838.00
						CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	0.00
						IVA		PESOS	565,789.00
						TOTAL			3,543,627.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		05-07-2017	15-12-2017	9,020,000,000.00	9,020,000,000.00	840,220.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES		05-07-2017	15-08-2020	13,530,000,000.00	13,530,000,000.00	1,297,398.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		05-07-2017	15-12-2017	9,020,000,000.00	9,020,000,000.00	840,220.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
 DE ACUERDO A PRORROGA DE FECHA 05 DE JULIO DE 2017 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA DESDE 11/07/2016 HASTA 15/08/2020

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

OBJETO DE LA POLIZA:
 AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 154 DE 2016, RELACIONADA CON CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA EL NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO, OPERATIVO, ASISTENCIAL O AUXILIAR QUE SE REQUIERA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02

TOMADOR



(415)7709998911901(8020)0360107221

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 03. CALI

USUARIO: PARADAX

TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

VISTILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO: S & A SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S **C.C. O NIT:** 890312779 **7**

DIRECCIÓN: CL 23A NORTE 4 11 **CIUDAD:** CALI

E-MAIL: rgalvis@serviasesorias.com.co **TELÉFONO:** 6448400

ASEGURADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO **C.C. O NIT:** 899999284 **4**

DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR **CIUDAD:** BOGOTA DC **TEL.** 3810150

BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO **C.C. O NIT:** 899999284 **4**

DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR **CIUDAD:** BOGOTA DC **TEL.** 3810150

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	DESDE	DD	MM	AAAA
14	08	2017	HASTA	21	08	2020
				ANTERIOR		NUEVA
				31,570,000,000.00		0.00
						31,570,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON				2,974.70	PESOS	518,957.00
						PESOS	0.00
						PESOS	98,602.00
							617,559.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		14-08-2017	21-12-2017	9,020,000,000.00	9,020,000,000.00	148,273.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES		14-08-2017	21-08-2020	13,530,000,000.00	13,530,000,000.00	222,411.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		14-08-2017	21-12-2017	9,020,000,000.00	9,020,000,000.00	148,273.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
DE ACUERDO A MODIFICACION NO 3 DE PRORROGA DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA DESDE 11/07/2016 HASTA 21/08/2020

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 154 DE 2016, RELACIONADA CON CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA EL NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO, OPERATIVO, ASISTENCIAL O AUXILIAR QUE SE REQUIERA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02

TOMADOR



(415)7709998911901(8020)0360107755

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 03. CALI USUARIO: PARADAX TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA 16 08 2017

TOMADOR/GARANTIZADO: S & A SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S **C.C. O NIT:** 890312779 7

DIRECCIÓN: CL 23A NORTE 4 11 **CIUDAD:** CALI

E-MAIL: rgalvis@serviasesorias.com.co **TELÉFONO:** 6448400

ASEGURADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO **C.C. O NIT:** 899999284 4

DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR **CIUDAD:** BOGOTA D.C. **TEL.** 3810150

BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO **C.C. O NIT:** 899999284 4

DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR **CIUDAD:** BOGOTA D.C. **TEL.** 3810150

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DESDE	DD MM AAAA	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN
16 08 2017		16 02 2021			NUEVA 24,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	2,974.70	MONEDA VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON				PRIMA		PESOS 49,656,987.00
					CARGOS DE EMISIÓN		PESOS 7,000.00
					IVA		PESOS 9,436,158.00
					TOTAL		59,100,145.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		16-08-2017	16-06-2018	0.00	8,000,000,000.00	7,995,618.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES		16-08-2017	16-02-2021	0.00	8,000,000,000.00	33,665,753.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		16-08-2017	16-06-2018	0.00	8,000,000,000.00	7,995,616.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA
 AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 165 DE 2017 RELACIONADO CON EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS, ATENDIENDO LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 03. CALI

USUARIO: PARADAX

TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

 DD MM AAAA
 16 02 2018

TOMADOR/GARANTIZADO: S & A SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S **C.C. O NIT:** 890312779 7

DIRECCIÓN: CL 23A NORTE 4 11 **CIUDAD:** CALI

E-MAIL: rgalvis@serviasesorias.com.co **TELÉFONO:** 6448400

ASEGURADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO **C.C. O NIT:** 899999284 4

DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR **CIUDAD:** BOGOTA D.C. **TEL.** 3810150

BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO **C.C. O NIT:** 899999284 4

DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR **CIUDAD:** BOGOTA D.C. **TEL.** 3810150

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA	
DESDE	06	02	2018	HASTA	21	03	2021
				ANTERIOR			
				24,000,000,000.00			
				ESTA MODIFICACIÓN			
				7,560,000,000.00			
				NUEVA			
				31,560,000,000.00			

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA	
%	NOMBRE	COMPañIA	%			TRM	VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON					2,851.74	
						PRIMA	PESOS
							14,879,606.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS
							0.00
						IVA	PESOS
							2,827,125.00
						TOTAL	17,706,731.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		06-02-2018	21-07-2018	8,000,000,000.00	10,520,000,000.00	2,287,562.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES		06-02-2018	21-03-2021	8,000,000,000.00	10,520,000,000.00	10,304,482.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		06-02-2018	21-07-2018	8,000,000,000.00	10,520,000,000.00	2,287,562.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
 DE ACUERDO A MODIFICACION NO. 1, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2018, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA.

VIGENCIA GLOBAL DESDE 16/08/2017 HASTA 21/03/2021

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 165 DE 2017 RELACIONADO CON EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS, ATENDIENDO LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02

TOMADOR



(415)7709998911901(8020)0360111007

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO



RADICACIÓN: 08001310500920200025100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JACKSON CHARRIS PALMA
DEMANDADA: FONDO NACIONAL DE AHORRO
VINCULADAS: -----

- ❖ OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
- ❖ ACTIVOS S.A.S.
- ❖ S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
- ❖ LIBERTY SEGUROS S.A.
- ❖ COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S-A-
- ❖ SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- ❖ SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Barranquilla, quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que, por auto del 23 de febrero de 2023, se ordenó vincular al proceso a:

1. LIBERTY SEGUROS S.A.
2. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A
3. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
4. SEGUROS DEL ESTADO S.A
5. OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL
6. ACTIVOS S.A.
7. S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

En relación a las entidades mencionadas, se recibió respuesta por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ACTIVOS S.A.S., S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A., LIBERTY SEGUROS S.A.y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A. restando por allegarse la de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Es de relevar que, en relación a las contestaciones de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ACTIVOS S.A.S., S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., no existe constancia de haberseles notificado su vinculación. Con todo, en aras de la prevalencia del principio de celeridad procesal, se tendrán por notificadas por conducta concluyente, de conformidad a lo señalado en el artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Lo anterior, por cuanto, se allegaron los siguientes poderes, los cuales reúnen los requisitos de ley, por ende, se les habilitará a los abogados que designaron para actuar en favor de cada una de sus poderdantes en los términos y condiciones de los poderes conferidos, así:

1. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. El 01 de marzo de 2023, se allegó poder conferido por el representante legal de esta convocada al abogado CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ.
2. SEGUROS DEL ESTADO S.A El 13 de marzo de 2023, se allegó poder conferido esta demandada al abogado SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI.
3. ACTIVOS S.A. El 01 de marzo de 2023, el representante legal de esta convocada allegó desde el correo activos@activos.com.co, poder que le confiere al abogado RAFAEL RODRIGUEZ TORRES para que le represente.
4. S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. El 06 de marzo de 2023, el representante legal de esta convocada allegó desde el correo representantelegal@serviasesorias.com.co , poder que le confiere al abogado ANDRES FELIPE VILLEGAS SALGADO, para que le represente.

En lo que respecta a las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A., se anota que concurrieron al proceso describiendo el traslado en la oportunidad legal, atendiendo la notificación efectuada por el Juzgado el día 12 de abril de 2023.

Se habilita a la sociedad ÁLVAREZ Y HERNÁNDEZ ABOGADOS S.A.S., para actuar como apoderada general de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A. Y al doctor John Fredy Álvarez Camargo, representante legal de esa sociedad, como apoderado principal.

De igual manera, se reconoce personería a la doctora Olga López Martínez para actuar como apoderada judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad a los mandatos otorgados.



Claro lo anterior, se tiene que, al revisarse las contestaciones de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ACTIVOS S.A.S., S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A., estas están ajustadas a los lineamientos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por ende, se tiene por contestada la demanda por parte de las entidades en referencia.

En cuanto a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, dado que no ha sido posible su notificación, pues, el correo que para tal fin le fue enviado el 12 de abril de 2023, arrojó constancia de no entrega al destinatario, el Despacho se tomó la tarea de consultar el RUES, avizorando que registra el siguiente correo electrónico para notificaciones judiciales: gerencia@echandiaasociados.com De modo, que dispone realizar, allí, la notificación de la mencionada empresa, por ende, no se accede a la solicitud de emplazamiento que realizó la parte demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. HABILITAR a los siguientes profesionales del derecho, en los términos y condiciones de los respectivos poderes:

- **Rafael Rodríguez Torres**, para actuar en representación de ACTIVOS S.A.S.
- **Andrés Felipe Villegas Salgado**, para actuar en representación de S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
- **Carlos Ernesto Quiñones Gómez**, para actuar en representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- **Sigifredo Wilches Bornacelli**, para actuar como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- **Sociedad Alvarez y Hernández Abogados S.A.S.**, para actuar como apoderada general de la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A. Se habilita al representante legal de esa sociedad, doctor John Fredy Alvarez Camargo, como apoderado principal.
- **Olga López Martínez**, para actuar como apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A.

2. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ACTIVOS S.A.S., S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

3. NOTIFICAR a la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, en el siguiente correo electrónico: gerencia@echandiaasociados.com

4. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93bcc716c04c9454439cb8570057ba716b6f41a388aeacb3029301829990d2b**

Documento generado en 15/11/2024 02:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>